26
196

CONSTITVCIONES DE LOS HERMITAÑOS DEL ALBAIDA DE CORDOVA.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA SEVILLA

HECHAS, Y MANDADAS GVARDAR por el Ilustrissimo y Reuerendissimo señor dō frai Diego de Mardones, por la gracia de Dios, y de la santa Sede Apostolica, Obispo de Cordoua, del Consejo de su Magestad, y su Confessor, &c.



Con Licencia, *En Cordoua*, Año 1613.





OS DON FRAY DIEGO DE Mardones por la gracia de Dios, y de la santa Sede Apostolica, Obispo de Cordoua, del Consejo de su Mageſtad, y su Confessor, &c. Por quanto a nuestro oficio Pastoral pertenece buscar con piadosa diligencia los medios conuenientes para que las almas sigan la virtud, y a las aprouechadas en ella disponerlas a mayor perfeccion, y santidad; y con este fin y cuidado intentamos todos los caminos a proposito, para que Dios nuestro Señor lleue copioso fruto del Rebaño que nos ha encomendado. Y porque a los Hermitaños del sitio desierto del Albaida, termino desta ciudad, por Nos y nuestros predecessores se les ha, y auemos dado forma de vida, señalandoles visitadores Eclesiasticos, para visitarlos como se ha hecho; y a causa de que los dichos visitadores han assistido en esta ciudad, por experiencia se ha visto, que no pueden saber enteramente lo que conuiene remediar, estando tan ausentes dellos, de que han resultado muchos inconuenientes, segun consta por informacion, y otras diligencias que auemos mandado hazer. Y para que estos cessen, y que entre los dichos Hermitaños no se mezclen otros que no sean de tan loables costumbres como los que hasta agora se han conocido, y que los que de aqui adelante huuiere no caigan de la obseruancia de la vida solitaria, ni del rigor de penitencia que para ella dispone, por ser como es tan antigua, contemplatiua y perfecta, auiendolo comunicado con personas doctas, y de gran virtud, y con su parecer auemos acordado de mandar, y mandamos, que de aqui adelante guarden y cumplan las constituciones siguientes.

Prime-

CONSTITVCIONES DE LA CONGREGACION de los Hermitaños del Albayda de la ciudad de Cordoua.

Hechas por el Dotor don Iuan Ramirez de Contreras, Prouisor y Vicario General por el Ilustrissimo señor don Fray Diego de Mardones, Obispo dela dicha ciudad.

Agora nueuamente dadas a la estampa, con algunas adiciones, por Iuan de la Piedad Hermano mayor de la dicha Congregacion.



Año de



1634.

En Granada, por Martin Fernandez Zàbrano.

PRIMERAMENTE Mandamos, que vno de los dichos Hermitaños, el mas capaz y entendido, de buena vida y costumbres, qual nos, o nuestros suces sores nombraremos, y por el tiempo que fuere nuestra voluntad, asista a los demas con nombre de Hermano mayor, y estè a su cuenta el guardar y hazer guardar lo que està declarado, y en qualquier tiempo mandaremos; el qual harà juramento de vsar bien y fielmente del dicho cargo: y a falta del tal nombraremos otro, y assi por esta orden las vezes que se ofrecieren. 1 *Que aya vn Hermano mayor.*

¶ Iten, que de aqui adelante se reduzgan a treze Hermitaños con el Hermano mayor, à imitacion de IesuChristo nuestro Saluador, y sus Sagrados Apostoles, y a este numero, y a los que del vuiere, para distinguirse de los demas Hermitaños, se llame la congregacion de San Pablo primer Hermitaño, pues esta es su vocacion. Y la cantidad con que comodamente podrà sustentarse de las limosnas que vuieren de pedir y para que aya celdas labradas en el dicho sitio y fuera del, en el qual y en el demas termino desta ciudad, no aya otros ningunos, excepto los de las Hermitas de deuocion que tuuierẽ desde oy en adelante nuestra particular licencia. 2 *Numero y congregacion.*



¶ Y por justas causas que a ello nos mueuen, excluymos de la Congregacion a todos aquellos de color negros, o mulatos y a los de menos edad y aspecto de treynta años, y a los q̃ no supieren leer bastantemente, y a los de otros notables defetos, pues a todos estos no les faltaràn otras partes donde podran habitar. 3 *A los que se excluyen.* Y los que se admitieren, y vuiere de presente, se dexen crecer la barba, y vistan abito, manto y escapulario, y capilla, de sayal pardo, de vn mismo corte, y traygan baculos y sombreros, y calcen alpargates, o cendalias de esparto saluo los que tuuieren algun impedimento para salud, que cõ licencia del Hermano mayor, podran traer diferentes calçados en tanto que el impedimento durare. Y si estuuieren con otra forma y color de abito, la muden en la que està dicho, y permanezcan en ella, para que esten conformes, y se conozcan por tales Hermitaños. *Forma de Abito.*

¶ Yten, que los que vuierẽ de ser admitidos, assi para tomar el abito, como trayendolo de otras partes, ante todas cosas assistan en el dicho desierto tiempo de tres meses, a la obediencia de vn hermano de los mas aprouechados qual el mayor 4 *Que experimenten la vida.*

 señala-

Lo q̃ han de aprender.

ſeñalare, y en eſte tiempo experimenten la aſpereza de la vida, y aprenda la teorica y pratica de la Oracion mental, por el orden que lo tiene eſcrito el Reuerendo Fray Luys de Granada, en vn tratado que llaman dotrina eſpiritual; y aſsimiſmo todas las Oraciones de la Dotrina Chriſtiana, quantas cõtienen los Catecifmos de la Fè, y ayudar a ſeruir la Miſſa, y algun exercicio de manos de lo que entre los dichos Hermitaños ſe acoſtumbran. Y ſi paſſado el dicho tiempo lo ſupieren, a examen del Hermano mayor, y ſe entendiere que perſeuerarân, y que tienen las otras partes para ello conuenientes, el dicho Hermano mayor de vna certificacion de todo, paraque viſta les mandemos dar licencia para tomar el abito, y aſsiſtir con los demas, y no ſe han de admitir ſino fuere otros tantos como faltaren del dicho numero de treze.

No ſe han de admitir mas de otros tantos como faltaren.

5 *Libros q̃ a de auer*

¶ Yten, que ſe ſepa en qualquier tiempo los que de preſente quedaren, y de nueuo vinieren, y lo demas que conuiniere, y que de todo aya buena cuenta, mandamos que ſe haga vn libro enquadernado y numerado, en el qual ſe eſcriua vn traslado deſtas conſtituciones, y notificacion dellas, y ſe nos traygan a firmar, y deſpues dellas, ſe eſcriuan los nombres de todos, y de donde ſon vezinos, y la celda donde eſtã, y la donde ſe mudaren, ſentando cada vno en ſu partida, y por ſu antiguedad, la qual ſe entienda deſde el tiempo que vltimamente vinieron a la dicha Albayda y celdas de junto a ella: y en el margen de cada partida ſe vaya anotando el dia en q̃ cada vno fallece, y donde ſe entierra, y el en que van a viuir a otra parte, y porque cauſa; firmãdo las dichas partidas y anotaciones el Hermano mayor. Y el dicho libro y los demas papeles que en qualquier manera vuiere, y pertenecieren a la dicha Congregacion, originales ſe encierren y guarden en vn archiuo que ſe haga en el Oſpital delos deſamparados de eſta Ciudad, con ſu puerta y cerradura, con dos llaues diferentes vna de las quales tenga el Hermano mayor, y otra el que nos mandaremos; y quando ſe vuiere de abrir, ſea en preſencia de los dos, y ſe eſcriua o haga lo que conuiniere, y luego ſe cierre de ſuerte que el dicho libro y demas papeles, ſiempre quedẽ en buena guarda y cuſtodia.

Hanſe de eſcriuir en el libro

Lo que ſe ha de anotar.

Archiuo.

6 *Que ſe encierrẽ las*

¶ Y para que no puedan yrſe dela dicha Congregaciõ ſin nueſtra licencia, mandamos que todos exhiban las licencias que tuuieren para traer los abitos, y en las concernientes a e-

llas

llas, y originales se encierren en el archiuo, del qual en ningu na manera se saquen: y quando qualquiera dellos quiera yrse a viuir a otra parte fuera desta Ciudad y su termino, dando vna fee el Hermano mayor de que ha viuido biē y con buen exēplo, y q̄ tiene alguna causa ligitima para ello, se le entrieguen las licencias que vuiere exhibido para que les demos la nuestra en forma, y cada y quādo que boluiere, faltando alguno de los treze Hermanos, y trayendo certificacion de que ha dado buen exēplo donde vuiere estado, se buelua a examinar, segun se contiene en la quarta constitucion, y a recibir libremente, y buelua a entregar las licencias, y a recibirse de nueuo; y por esta orden se reciban hasta tres vezes, y en passando dellas, en ninguna manera se han de admitir, ni aquellos q̄ se fueren por sola su voluntad y sin causa: a los quales quando se quieran yr solamente se les bueluan sus licencias, sin q̄ se les de otra ninguna, la qual (como está dicho) se anote en la partida del tal Hermano: y baste la licencia del mayor para que qualquiera haga ausencia a lo que se le ofreciere que sea forçoso, conque no passe la dilacion de ocho dias, y auiendo de ser por mas tiēpo, no vaya sin la nuestra.

licencias. Como se han de sacar. Que se reciban hasta tres vezes, y no mas, y no se han de recibirlos que se fuerē sin causa. El Hermano mayor puede dar licēcia de ocho dias.

7 ¶ Yten mandamos q̄ en ninguna manera vengan del dicho sitio a esta Ciudad saluo los Sabados de cada semana, como lo tienen de antigua costumbre, y siendo fiestas, vengan los Viernes a pedir sus limosnas, y luego se bueluan: y si por muchas lluuias, o otra vrgente necessidad vuierē de quedarse a comer o a dormir en ella, ha de ser en el dicho Ospital, y no en otra parte ni casa, aunque sea de sacerdote o pariēte. Y mandamos a qualesquier personas, que libremente les dexen hazer el archiuo que está dicho, en parte segura, decente y acomodada y dormir y comer en el dicho Ospital, como hasta aqui lo han hecho, y que no los inquieten, y que les den para dormir el adereço necessario, pues por ser los dichos Hermitaños pobres y espirituales, deuen ser preferidos, y los preferimos a otros qualesquier, assi para lo que está dicho, como para auerse de curar en qualquiera de los demas Ospitales desta Ciudad.

Los dias q̄ han de pedir: donde comer, y dormir. Prefieranse a otros pobres.

8 ¶ Y para que se sepa los que comen y duermen en el dicho Ospital, mandamos que assista en el otro Hermitaño, de buena vida y costumbres, y de la mas edad y partes que conuengā qual el Hermano mayor le pareciere, y a cuya orden ha de estar en todo, y a quien dè auiso de lo que passare. Y si fuera de los dias en que pidieren limosna, se ofreciere que alguno ten-

Vn hermano en el Ospital, y q̄ dias hā de venir en-

platos y escudillas que las que para vna persona sola fuere menester, y su cantaro para agua, y ninguna cosa de vidrio, sino de barro y tosco.

¶ Yten, que las camas sean pobrissimas, y que no tengã mas de lo necessario para conseruar la salud, como vna estera y manta, y quando mas vn corcho con vn pellejo sobre vna tabla, la qual pueda estar alta del suelo, para que no les dañe la humedad, y si tuuieren almohada sea de xerga, o paño, o lienço bastissimo, con paja, o cosa semejante.

16 *las camas*

¶ Yten, que su comida sea pobre aũque sana, y acuerdẽ se de aquellos Padres del yermo, que no comian sino frutas secas, y yeruas crudas sin vinagre ni azeyte, y pues no son para tanto, si es possible no coman carne ni hueuos, sino pescado, o cosa semejante, saluo quando les compeliere la falta de salud, porque la abstinencia es puerta y disposiciõ de las virtudes, y particularmente de la castidad, y Oracion, y de tener condicion senzilla, humilde y bien inclinada.

17 *Comida.*

¶ Y mãdamos que todos los dichos Hermitaños y qualquier dellos, obedezcan y respeten al mayor, con mucha humildad en todo lo licito y conueniente al seruicio de Dios nuestro Señor, y obseruancia destas constituciones. Y q̃ quãdo, y en la parte que señalare, se junten para oyr sus amonestaciones, consejos, aduertencias, mandatos, o reprehensiones, lo qual reciban y cumplan sin resistencia alguna: y en las ausencias que hiziere el dicho Hermano mayor, nombre otro de los de la dicha Congregacion que quede en su lugar, y lo obedezcan como a el mismo.

18 *Obediencia al Hermano mayor y sustituto.*

¶ Y mãdamos q̃ el dicho Hermano mayor como persona a quien ha de estar encomendada y encomendamos la execucion de la guarda destas constituciones, y de lo que nos mãdaremos, tenga particular cuidado de hazer que los demas las cumplan, y de visitarlos, y reformar lo superfluo, y de reprehenderles en secreto con caridad, y en publico con aspereza y prudencia, que para todo ello y lo dello dependiente le damos poder, comission y facultad en forma, quan bastãte de derecho se requiere: y assimismo, para que se informe del proceder de los dichos Hermitaños deste Obispado, y de los que por el passaren, y pedir que le muestren las licencias, y assignarles termino, dentro del qual cumplan lo que se les mandare y ordenare, y de todo lo que resultare y fuere necessario, nos vaya dando cuenta, o a nuestro Prouisor,

19 *Obligaciõ del Hermano mayor.*

para

para que proueamos lo que mas conuenga.

¶ Yten, les encargamos,y ſiendo neceſſario mandamos,q̃ en los exercicios eſpirituales y oraciones que hizieren, tengan particular cuydado de encomendar a Dios Nueſtro Señor el augmento de la Sãta Madre Ygleſia,ſalud del Romano Põtifice,y la delos Reyes Catolicos,y a toda eſta Ciudad,por el beneficio que della reciben,y a nos,y a nueſtros ſuceſſores. 20 *Cuydado cula Oracion.*

¶ Yten mandamos,que cadavno tenga traslado deſtas cõſtituciones enteramẽte,para que ſepan lo que ſon obligados a cumplir,y quando ſe fueren, las dexen para los que vinierẽ de nueuo:y ſi en algun tiempo por alguna cauſa mandaremos trasladar y ſe trasladare la dicha Congregacion a otra parte fuera de la dicha Albayda,a qualquiera que fueren, guarden eſtas Conſtituciones,como en ellas ſe contiene. 21 *Que tengan traslado deſtas conſtituciones.*

¶ Todo lo qual mandamos, que los dichos Hermitaños guarden y cumplan con mucho feruor y puntualidad,y el que hiziere lo contrario, auiendo ſido amoneſtado por el dicho Hermano mayor haſta tres vezes y no ſe enmendare,ſea expelido de la dicha congregacion ſumariamente,y ſe anote en el libro q̃ eſtà dicho para que a ella no buelua a ſer admitido en ningũ tiempo:y ſi lo que Dios nueſtro Señor no permita alguno hiziere alguna coſa eſcandaloſa,el dicho Hermano maior nos lo entriegue,o de auiſo,para que procedamos contra el, y hagamos juſticia conforme a derecho, y la miſma haremos contra el Hermano mayor que fuere omiſſo en hazer cumplir todo lo que eſtà dicho,o qualquier parte dello. 22 *Apercebimiento*

ADICIONES.

¶ Primeramente mandamos,que el dia de San Geronymo,q̃ es el vltimo de Setiembre de cada vn año,los dichos Hermitaños elijan Hermano mayor en eſta forma. Quatro, o ſeys dias antes el que hiziere oficio de Hermano mayor,nos darà noticia,o a nueſtro Prouiſor de la dicha eleccion,y pedirà licẽcia para hazerla,y ſeñalarà vna perſona Ecleſiaſtica que en nueſtro nombre le aſsiſta,y de certificacion delo que paſſare, con la qual todos los dichos Hermitaños (excepto los que eſtuuieren en aprouacion, enfermos,o impedidos) auiẽdo precedido el auiſarlos el dicho Hermano mayor, y el encomendarlo mucho a Dios nueſtro Señor, el hazer dezir, y oyr vna Miſſa al Eſpiritu Santo,ſe junten en el Colegio de las niñas huerfanas ala ora que pareciere mas conueniente,y elegi Her 1

mano

mano mayor,ſegun les dictaren ſus conciencias por votos ſe cretos,eſcriuiendo,o haziendo eſcriuir cada vno en vna cedu la el nombre ſolamente del que elije,y los enfermos o impedi dos podràn embiar los botos cerrados,y echados todos en v na caxa,ſe entrieguen a la dicha perſona , y abiertos y viſtos, quede electo por Hermano mayor el q̃ tuuiere mas votos de la mitad,y no auiendo ninguno que los tenga, ſe buelua a hazer ſegundo eſcrutinio,en el qual ſolamẽte voten por vno de dos que ſean, el que vuiere tenido mas votos en primer lugar,y en ſegundo el que tuuiere mas que ninguno de los que quedarẽ, porque por los demas no ſe ha de botar. Y no auiendo ſucedi do aſsi en eſta forma en el dicho primero eſcrutinio, ſino que en primero lugar vuieſſe vno cõ mas votos,y en ſegundo vuieſ ſe mas de vno con botos iguales, botẽ por vno de todos eſtos Y no auiẽdo ſido aſsi,ſino que en primer lugar vuieſſe mas de vno con botos iguales,boten por vno de todos eſtos,y por eſ te orden ſe haga el tercero eſcrutinio,y los demas que conuẽ gan,haſta que con efeto ſe elija : y ſino ſe conformaren, elegi remos el que conuenga.Y el aſsi electo por Hermano mayor, y el que lo dexare de ſer,parezcã ante nos o nueſtro Prouiſor con la dicha certificacion,para que viſta,y hecho el juramẽto neceſſario,aprouemos la dicha eleccion,y ſele encargue el ſe llo de la dicha Congregaciõ,y llaue del archiuo: la qual ſe ha ga con todo ſilencio,paz y ſecreto,ſin que ſe interpongan me dios humanos,ni ſolicitudes para adquirir los botos,porque por la miſma razon deſde luego priuamos de boto actiuo y paſsiuo a quien hiziere o intentare lo contrario : y han de po der ſer elegidos ſegun les pareciere alos dichos Hermitaños y ſi por alguna cauſa o razon no ſe hiziere la dicha eleccion el
1 dicho dia,deſde el en adelante dexarà de ſer Hermano mayor el que lo vuiere ſido,y lo ſerà el mas antiguo en el entretanto que con efeto ſe elige.

¶ Ytem,que el aſsi electo,luego ſeñale ſoſtituto que lo ha de
2 ſer todo el año,y harà juramento en manos del Hermano ma yor de hazer guardar las dichas conſtituciones quãdo le toca re,el qual ni el dicho Hermano mayor no han de poder venir a la ciudad,ni hazer otra coſa en quebrantamiento de las di chas conſtituciones,ſaluo en aquellas coſas que pudieran dar licencia alos de mas como en ellas ſe contiene,y eſto haziẽdo lo ſaber antes ſi ſer pudiere,o ſino deſpues a algunos de los de mas Hermitaños,de ſuerte que no lo ignoren.

Ytem,

¶ Yten, que la vna llaue del archiuo la tenga elque dexare de 3
ſer Hermano mayor, y a falta del el mas antiguo, de forma q̃
nunca eſten ambas en vno ſolo.

¶ Ytem, que las juntas que haſta agora ſe han hecho cada o-
cho dias, ſean cada quinze, en las quales ſe hallen todos, excep 4
to los impedidos, que con licencia del mayor podran faltar, y
no ſeadmita ningun ſeglar, aunque ſi al Hermano mayor le pa
reciere, podrà aſsiſtir algũ Sacerdote, y en ellas ninguno que
no ſea Ordenado, examinado, y aprouado, predique ni decla
re el Santo Euangelio, ni ſin tener nueſtra particular licencia,
haga platicas, porque tan ſolamente ſe ha de tratar de la Do-
trina Chriſtiana, e inteligencia de alguna virtud eſpiritual, o
moral, o perfecion Chriſtiana, ſegun vuieren leydo en libros
de ſana y aprouada dotrina. Ninguno hable ſin pedir licencia
al Hermano mayor, el qual ſe la dè ſi conuiniere, y eſto ſea cõ
mucha paz, y a fin de aprender a aſpirar a la mayor perfecion
y huyr los peligros: y en las materias que tuuieren dificultad,
acudiran a ſus padres eſpirituales, que ſean Theologos, que
les digan la reſolucion. Y aſsimiſmo no ſe haga en las miſmas
juntas ni fuera dellas ningunas mortificaciones, ſin pedir licẽ
cia al dicho Hermano mayor, ni el las mande hazer, ſino fuere
a los que eſtuuieren en aprouacion para experimentarlos, y
con los demas a pedimiento de los que quiſieren hazerlas, eſ-
to encaſo de voluutad, porque ſi precedieren defetos o imper
feciones hechas aduertidamente a demandar hazer las que le
pareciere, y ſiempre ha de ſer con toda honeſtidad, humildad
y moderacion: y ſi ſe vuiere de tratar alguna coſa deque ſe nos
aya de dar noticia, o a otra qualquiera, en la qual al Hermano
mayor le pareciere, no deuen aſsiſtir los que eſtuuieren en a-
prouacion, o alguno de los demas los mandara ſalir, y ſaldran
de la dicha junta.

¶ Iten, que el Hermano mayor no admita ninguno de nueuo
ſino fuere con comunicacion en la dicha junta, y por botos ſe 5
cretos, y auiendo mas de la mitad, y lo miſmo ſea para dar al-
gun Abito, o recibirſe, y eſcriuirſe en el libro mayor, y no en
otra forma, en lo qual ſe guardarà mucho ſecreto.

¶ Yten, que ninguno de los dichos Hermitaños entre en car- 6
niceria, ni taberna, aunque ſea para proueerſe de alguna coſa
neceſſaria, ſe hallen ni eſten enactos ni conuerſas publicos, en
que pueda auer alguna nota, y permitimos que cõ licencia de
el Hermano mayor tengan dos cantaros de que tuuieren ne-
ceſsidad

ceſsidad para agua: y que la licencia que puede dar por ocho dias conforme a las conſtituciones, ſea por quinze.

7 ¶ Ytē, q̄ procuren curarſe y conualecer quando vengan a la Ciudad, comer en el dicho Oſpital, y auiēdoſe de quedar en ella dormir enel, yen caſo que eſto, o alguna coſa dello no pueda ſer comodamente, auiendo de comer los Sabados en otra parte, ſea todos juntos, como ſe ha hecho. Y auiendo de curarſe, conualecer, o dormir fuera del dicho Oſpital, ſea con licēcia expreſſa del dicho Hermano mayor. Y porque los caminos para perfecion y eſtado della ſon diuerſos, y no ſe puede dar regla general en exercicios eſpirituales, que ſi algun inconueniente comprehenda a los que eſtan en vida comun, encargamos alos dichos Hermitaños, que en quanto les ſea poſſible procuren tener continua Oracion, mortificacion, leciō y exercicio de manos, repartiendo y aprouechando el tiempo, como enſeñan Santos y graues autores, ſiguiendo cada vno al que mas ſe inclinare ſegun ſus fuerças, y el parecer de ſu Padre eſpiritual. Y porque las reglas ſe deuen hazer conforme a los mas flacos, mandamos que por lo menos tenga cada dia dos oras de Oracion mental cada vno, a la mañana vna, y otra a la noche: y para que en ello, y en los demas exercicios voluntarios de virtud que hizieren, y en el cumplimiento de las dichas conſtituciones, ylo demas que eſtà dicho, mas agràden a Dios nueſtro Señor, ſe lo mandamos en virtud de Santa ouediencia.

¶ Todo lo qual mandamos guardē y cumplan los dichos Hermitaños, ſegun eſtà dicho, juntamente con las conſtituciones las quales en lo que fueren contrarias alo aqui contenido, las reuocamos, dexādolas en ſu fuerça y vigor para en todo lo demas, de que mandamos dar el preſente, firmado de nueſtro nōbre, y refrendado del infraſcrito Secretario, el qual ſe traſlade y autorize en el libro mayor de la dicha congregacion, y ſe imprima para que a cada vno ſe de vn traslado, y ſepan lo q̄ deuen cumplir. Dado en Cordoua a diez y nueue dias del mes de Setiembre de mil y ſeyſcientos y veynte y tres anos.

Y porque estamos certificados del gran fruto que por la misericordia de Dios nuestro Señor hará la fiel obseruancia de estas constituciones, assi para con los dichos Hermitaños, como para edificacion desta ciudad, y su comarca: mandamos al Licenciado dō Iuan Remirez de Contreras nuestro Prouisor y Vicario general, y a los que despues fueren. Y rogamos y encargamos a los señores Prelados, nuestros sucessores, que con particular cuidado los hagan guardar en todo tiempo, y que reciban, y tengan debaxo de su amparo la dicha Congregacion de Hermitaños, para que alentados con su fauor, crezcan en virtud, y nuestro Señor sea mas seruido. Y sobre ello les encargamos la conciencia, y reseruamos en Nos el alterar, añedir y enmendar estas dichas Constituciones en todo, o en parte, como y quando mas conuenga. En cuyo testimonio mandamos dar y dimos las presentes, firmadas de nuestro nombre, y selladas con el sello de nuestras armas, y refrendadas de nuestro Secretario. En nuestras casas Obispales desta ciudad de Cordoua, en diez y ocho dias del mes de Enero, año del Nacimiento de nuestro Redentor Iesu Christo de mil y seiscientos y treze años. *Recomē-datoria.*

F. D. Obispo de Cordoua.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA SEVILLA

Por mandado de su Señoria Ilustrissima el Obispo mi señor.

Don Francisco de Salinas y Medinilla.

Notificacion.

EN la ciudad de Cordoua diez y nueue dias del mes de Enero de mil y seisciētos y treze años, estādo en vna sala de las casas Obispales della, por mādado de su señoria Ilustrisima don Fray Diego de Mardones por la gracia de Dios, y de la santa Sede Apostolica, Obispo de Cordoua, del Consejo de su Magestad, y su Confessor, &c. Y en su presencia, y del Licenciado don Iuan Remirez de Contreras del Abito de Santiago, su Prouisor y Vicariogeneral. Yo el Notario publico Apostolico, y mayor del Audiencia Obispal desta ciudad, lei, y notifique las constituciones retroescritas, a los Hermitaños que de presente habitan el sitio desierto del Albayda, termino della, en sus personas, y las obedecierō, y prometieron guardarlas y cumplirlas. Y su Señoria mandò se impriman, para que a cada vno se dê vn traslado, y nombrò hermano mayor, que lo aceptò y jurò en forma, segun que mas largamente consta, y parece del original de las dichas constituciones, con quien se corrigio este traslado, a que me refiero. En cuyo testimonio di el presente en Cordoua en el dicho dia, mes y año.

Iuan Damas. Notario.